



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2025-GM-MPA

Abancay, 18 de febrero del 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modifica la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente (...);



Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, señala que el proceso denominado Selección consiste en el mecanismo de incorporación de servidores civiles, con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto **sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos para acceder al servicio civil;**

Que, teniendo en consideración que, el Tribunal SERVIR ha expresado que, “en virtud de los principios de transparencia y publicidad, las reglas de todo proceso de contratación de personal deben ser publicadas, esto es, en las Bases o Convocatoria, entendiéndose por estas reglas a todas las etapas, puntajes, requisitos mínimos, cantidad de plazas convocadas, entre otros aspectos, debiendo ser cumplidos a cabalidad”;

Que, considerando que, el régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057, sus modificatorias y su Reglamento; no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 1057 determina que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 1057 establece que, El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y del citado Reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento.

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece el procedimiento de contratación a seguirse, determinando taxativamente que, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando **los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.** (Resaltado y subrayado nuestro).

Que, teniendo en consideración, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad; en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional" 18 (Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64.);



Que, habiendo tomado conocimiento mediante publicación en fecha 17 de febrero del año en curso, realizada en las diferentes redes sociales, de la difusión de un audio que pone en tela de juicio los principios de mérito, imparcialidad e igualdad de oportunidades que deberían de regir el proceso de selección de personal por Contrato Administrativo de Servicio CAS TRANSITORIO N° 001-2025-MPA;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPA-A y la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPA-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el proceso de selección de personal por Contrato Administrativo de Servicio CAS TRANSITORIO N° 001-2025-MPA, convocado por la Municipalidad Provincial de Abancay.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas correspondientes, tendientes a conseguir la finalidad de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la comisión conformada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2025-GM-MPA adoptar las medidas correspondientes del caso a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité y a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Mvz. Renzo H. Bustinza Cardenas
GERENTE MUNICIPAL